

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca doce (12) de septiembre dos mil
veintidós (2022)

PROCESO: 2019-0682

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN
CONSTITUCIONAL

ACCIONANTE: MARTHA SUSANA GARCIA ROMERO,
mayor de edad y domiciliada en Madrid,
Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía
20.737.158, actuando en calidad de agente oficioso de
MARÍA ELVINIA ROMERO GARCÍA

ACCIONADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO CONVIDA “EPS’S
CONVIDA”

En virtud de la respuesta por la accionada MOLCHIZU ARANGO GIRALDO actuando en calidad de Subgerente Técnico de la EPS’S CONVIDA, encarga del cumplimiento a los fallos de tutela, informa que, la entidad ha atendido los requerimientos del accionante, por ende, no se ha presentado ningún negación o negligencia injustificada.

Desplegando las facultades del artículo 52 del Decreto N° 2591 de 1991, para garantizar el cumplimiento de la sentencia de amparo y su función eminentemente protectora del derecho protegido se dispondrán las siguientes acciones con el propósito de establecer las medidas que deben adoptarse en forma previa a la resolución del incidente que MARTHA SUSANA GARCIA ROMERO, mayor de edad y domiciliada en Madrid, Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía 20.737.158, actuando en calidad de agente oficioso de MARÍA ELVINIA ROMERO GARCÍA, promueve contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO CONVIDA “EPS’S CONVIDA”, en consecuencia:

1. Requierase a la parte accionante MARTHA SUSANA GARCIA ROMERO, mayor de edad y domiciliada en Madrid, Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía 20.737.158, actuando en calidad de agente oficioso de MARÍA ELVINIA ROMERO GARCÍA, quien promueve el incidente para que aporte los siguientes documentos:

1.1. Comprobante que acredite la falta de entrega de los medicamentos requeridos, su constancia de radicación y o solicitud a la accionada y la respuesta de aquella para trasladarle la carga de obtener la institución que la practique.

1.2. Comprobante sobre la falta de atención en los canales de servicio.

1.3. Copias de los correos y solicitudes anunciados en el incidentado.

En las condiciones del artículo 20 del Decreto N° 2591 de

1991, quedan requeridas las partes para allegar los documentos relacionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de comunicación del presente requerimiento, advirtiendo que su omisión, silencio y desconocimiento determinará la aplicación de los efectos fictos dispuestos por el legislador para tal situación.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ced50461ae6d7c73973a59d229cdbbf612aadec14bcc1b93dd1256c5ff6c12**

Documento generado en 12/09/2022 08:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>